

01.
La Protección Internacional (P.I.) es la que se dispensa a quien se constata que es un refugiado/a y por ello se le reconoce el derecho al asilo.



persona interesada puede comparecer a efectos de formalizar su solicitud de Protección Internacional. Es decir, podemos formalizar la solicitud bien en puesto fronterizo (sea aéreo, marítimo o terrestre), bien en territorio español (es decir, habiendo pasado la frontera), mediante comparecencia en la dependencia de Asilo de la provincia española en la que nos hallemos.

Si estamos en puesto fronterizo: hemos de dirigirnos a las autoridades fronterizas, y manifestarles que somos refugiados y que queremos formalizar solicitud de asilo en España.

Si estamos en territorio español, hemos de dirigirnos a la dependencia de asilo de la provincia en la que nos hallemos, y manifestar que somos refugiados y que queremos solicitar Protección Internacional en España.



02.
¿Cuál es el contenido de esta Protección?

Esencialmente, la no devolución de la persona refugiada al país perseguidor y, además, supone los derechos a ser documentado, a residir y a trabajar en España. La protección tiene alcance internacional en términos de que la persona beneficiaria del derecho de asilo en España debe ser asistida por las autoridades diplomáticas españolas en caso de necesitarlo y hallarse en el extranjero (salvo que se tratase de su propio país, es decir, del país perseguidor). Si un refugiado en España se traslada al país perseguidor, supone que renuncia a la protección que España le ha concedido en cuanto tal.

03.
¿Quién es un refugiado/a?

Refugiado/a, es la persona que se ve obligada a salir de su país (o de su residencia habitual, en caso de apátrida) para preservar su integridad como víctima de persecución (o por temor fundado de serlo) instigada o tolerada por las instituciones del país perseguidor, por motivos de raza o etnia, religión, nacionalidad (en

07.
¿En qué plazo hemos de formalizar la solicitud?

Esta pregunta afecta, lógicamente, a quienes ya se hallen en territorio español. La ley establece un plazo de UN MES, pudiendo dar lugar a la inadmisión a trámite en caso de extralimitarlo. Sin embargo, pocas veces la Administración de Asilo acude a esta causa de inadmisión habida cuenta que, por imperio de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, lo más determinante es si nos hallamos ante un refugiado acreedor del derecho de asilo y de la protección de la NO DEVOLUCIÓN. Se aconseja comparecer con la mayor inmediatez ante la correspondiente dependencia de la Oficina de Asilo, aun habiéndose superado este plazo y, en su caso, ofrecer una explicación razonable de los motivos por los que comparecemos ya habiendo excedido el término.

referencia a supuestos de persecución por pertenencia a minorías sin estado), opinión o pertenencia a determinado grupo social (por ejemplo, por motivos de género o pertenencia a una minoría sexual).

04.
¿Qué clase de persecución se entiende relevante?

Aquella desplegada o consentida por instancias del país de origen (o del de residencia habitual en caso de apátrida), consistente en acometidas (incluyendo la pasividad institucional), o en temor fundado de padecerlas, que pongan en riesgo la integridad, vida, libertad, etc. de la víctima.

Se trata, pues, de actos de persecución o acometidas desplegadas directamente contra la víctima (o susceptibles de ser desplegadas como causa de temor fundado de persecución) que, además, han de ser actuales. Es decir, en el supuesto que una persona haya sido víctima de acometidas en el pasado, pero que en la actualidad ya no exista riesgo de padecerlas, España descartaría considerarla como refugiada y, por tanto, no le reconocería el derecho de asilo y la inherente Protección Internacional.

08.
La formalización de la solicitud de Protección Internacional en España consiste en la evaluación de la entrevista a que será sometida la persona solicitante por parte de un funcionario, civil o policía, actuando como dependiente de la Oficina de Asilo y Refugio.



05.
¿Cómo se obtiene el derecho de asilo en España?

Para ser reconocida como refugiada y obtener la Protección Internacional, es obligatoria la expresa solicitud de la persona interesada, mediante comparecencia personal ante la administración española de asilo.

06.
¿A qué instancia debemos dirigirnos para poder formalizar la solicitud?

Dado que nos hallamos ante una competencia de la Administración Central del Estado, la Oficina de Asilo y Refugio (O.A.R.), que es dependencia del Ministerio del Interior con sede en Madrid, es la competente para la instrucción de las solicitudes que finalizan con una Propuesta de Resolución.

En todas las cabeceras de provincia de España y puestos fronterizos, existe una dependencia de la Oficina de Asilo y Refugio (O.A.R.), a través de la cual la

09.
Derechos y deberes del solicitante

Los derechos más importantes al solicitar la protección internacional (que se reconocen a todos los CIUDADANOS EXTERACOMUNITARIOS) son la confidencialidad, la asistencia de abogado (que es preceptiva en solicitudes en frontera y potestativa en solicitudes en territorio), intérprete y traducción, la presentación de pruebas (en su caso), y el no ser devuelto, expulsado o extraditado hasta tanto no se dicte una Resolución Definitiva de su solicitud. También se tiene derecho a ser documentado como solicitante de Protección Internacional. En cuanto a los deberes, los más importantes son: colaborar con las autoridades españolas, estar disponible y localizable, así como a ser veraz. Cualquier no veracidad en las alegaciones puede determinar el fracaso de la solicitud.

10. ¿Cuál es el contenido de la entrevista?

La entrevista se podría desglosar en dos partes. Una primera parte, en la que las preguntas van encaminadas a establecer la identidad, así como la situación familiar y social del solicitante. Una segunda parte, que contiene una sola pregunta basada en los motivos por los que la persona solicita la Protección Internacional, es decir, las causas por las que se considera refugiado/a. Debe tenerse en cuenta que, para obtener una Resolución Definitiva favorable, deben quedar al menos indiciariamente acreditados los motivos alegados por el interesado, del mismo modo que es muy importante que la persona solicitante aporte pruebas de su identidad, nacionalidad, situación familiar y social.

La acreditación, al menos de modo indiciario, supone que no se exija una PRUEBA PLENA. Así, podemos acreditar nuestra identidad, situación familiar y social mediante la mera aportación de copias de certificaciones o de los documentos acreditativos, sin necesidad de otra formalidad, como los originales, las apostillas o legalizaciones (ello no obsta para que, en caso de disponer de ellos, se aporten los originales).

La acreditación indiciaria de los hechos alegados también se puede obtener mediante el relato detallado

14. Todas las resoluciones definitivas que se dictan en materia de Protección Internacional son susceptibles de ser recurridas, bien potestativamente ante la propia Administración, bien ante los Tribunales de Justicia de la Jurisdicción contenciosa-administrativa; en concreto, ante los Juzgados y Tribunales de la Audiencia Nacional con sede en Madrid.

de las acometidas y situaciones de riesgo bajo las que la persona solicitante ha sido víctima o tiene temor fundado de serlo. Por tanto, no bastan las alegaciones generales o indeterminadas; hay que entrar en detalle ofreciendo datos de lugar, tiempo, persona o instituciones implicadas etc. y, en la medida de lo posible, aportar prueba de lo alegado.

11. ¿En qué momento podemos aportar la prueba de nuestras alegaciones?

Es muy importante aportar las pruebas desde la entrevista inicial a que se nos somete al formalizar la solicitud. En cualquier caso, siempre se pueden aportar pruebas y ampliar nuestras alegaciones hasta tanto no se haya finalizado la instrucción de la solicitud. Se ha de insistir en la importancia de aportar la prueba con la mayor inmediatez, habida cuenta que, al hacerlo tanto en solicitudes formalizadas en puesto fronterizo como en territorio nacional, se entra en la fase inicial en que la Administración de Asilo resolverá sobre la admisión a trámite de la solicitud (en el término de cuatro días, si la solicitud es en frontera, o de un mes si se ha formalizado en territorio

15. ¿Puede extenderse a los miembros de la familia la Protección Internacional y el Derecho de Asilo?

La Ley prevé la extensión del derecho a los miembros de la familia (en principio, la nuclear), si bien puede reconocerse a otros miembros de la familia que sean dependientes del refugiado/a. Esta extensión se operará desde el momento inicial si tales miembros de la familia se hallaran junto al solicitante en el momento de formalizar su solicitud, o bien, si se personaran en frontera o territorio español con posterioridad (pasando a disfrutar del estatus que en ese momento tiene el solicitante causante; destino que también compartirán según el contenido de la Resolución Definitiva).

Si los miembros de la familia se hallan fuera del territorio español, sólo operará y podrá ejercitarse el derecho a la extensión familiar (o en su caso, a la reagrupación) tras haberse reconocido al solicitante el derecho de asilo, en su calidad de refugiado. Por tanto, la ley sólo reconoce este derecho a quien ya se le hubiera concedido la Protección Internacional.

nacional, pudiendo acordarse la inadmisión a trámite por las causas formales establecidas en la ley).

12. ¿Cuánto tiempo se prolonga la tramitación de la solicitud?

Una vez formalizada la solicitud, se entra en la fase inicial o previa sobre su admisión a trámite. En frontera debe resolverse y notificarse en el término de cuatro días; durante los dos siguientes, la persona interesada puede articular un recurso de reexamen en caso de inadmisión a trámite, que debe resolverse en otros dos días. En solicitudes en territorio, la Administración de asilo ha de resolver y notificar al interesado/a en el término de un mes. Admitida a trámite la solicitud, ésta se instruirá por el trámite de Urgencia o por el Ordinario, lo que se notificará e ilustrará al interesado/a. La Ley establece que, en trámite de Urgencia, se ha de resolver y notificar en el término de tres meses y, en el Ordinario, el plazo es de seis meses. En la praxis, la mayoría de las solicitudes se instruyen por el Ordinario y el plazo legal no suele cumplirse, pudiendo prolongarse la instrucción hasta los dos años (incluso más).

VIVIENDA

SAIER (Servicio de Atención para Inmigrantes, Emigrantes y Refugiados): Para recibir atención en el SAIER por primera vez, se debe solicitar cita previa. El SAIER ofrece información sobre hostales y albergues, así como plazas limitadas a personas solicitantes de asilo en situación de vulnerabilidad.

Padrón Municipal. Residiendo en el municipio de Barcelona, una persona sin domicilio estable puede solicitar un Informe de Conocimiento de Residencia en el Municipio, con la finalidad que se le tramite el empadronamiento en la ciudad de Barcelona.

EDUCACIÓN

Oficina de Atención del Consorcio de Educación de Barcelona (Plaça Urquinaona, 6). La escolarización es obligatoria en España de los 6 a los 12 años.

SANIDAD

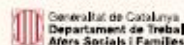
Cualquier persona, ya sea nacional o extranjera, puede acudir a un centro hospitalario o **CAP (Centre d'Atenció Primària)** en caso de padecer un problema de salud. Todos los inmigrantes tienen derecho a la sanidad pública gratuita (dispongan o no de permiso legal de residencia).

ACSAR

Fundació

Via Laietana, 10
4a planta, desp. 402
08003 Barcelona
T. 93 304 30 23
facsar@fundacioacsar.org
fundacioacsar.org

CON EL APOYO DE:



13. ¿Puede el solicitante trabajar mientras tanto? ¿Puede obtener ayudas?

Hoy en día se sigue la praxis de que, transcurridos seis meses desde que se formalizó la solicitud, se le reconozca al interesado/a el derecho provisional a trabajar, hasta tanto no se dicte y notifique la Resolución Definitiva a su solicitud. Ello obedece no sólo a la extralimitación por la Administración de Asilo del plazo legal, sino también a que las ayudas sociales que estuvieran disponibles para los solicitantes de Protección Internacional también están estipuladas para mantenerse, como norma, durante un término de seis meses. Las ayudas suelen ser administradas y distribuidas por entidades sociales y ONGs.



PROTECCIÓN INTERNACIONAL, DERECHO DE ASILO, REFUGIADOS